

que pueden suscitar dudas al párroco. El manual pretende orientar a los párrocos en su día a día, expone los criterios canónicos y teológicos aplicables a casos que pueden ser conflictivos en la práctica pastoral, si bien, con buen criterio, advierte de la necesidad de atender siempre a sus circunstancias particulares, así como de consultar a la autoridad diocesana o a un profesional si el problema excede de su competencia.

Concluye el volumen con unos útiles anexos donde se incluyen formularios actualizados de las diversas actuaciones jurídicas propias del párroco, así como una bibliografía oportuna y unos índices temáticos amplios, que facilitarán al párroco o a los lectores localizar lo que más les interese o buscar la respuesta al problema concreto que haya surgido.

En definitiva, nos encontramos ante un libro de suma actualidad, donde se sintetiza la experiencia docente y pastoral de su autor, un libro que puede ser de gran utilidad tanto en la docencia en las facultades de Teología y Derecho canónico como, sobre todo, en la actividad pastoral de los párrocos, ayudándoles a dar respuestas adecuadas a las nuevas situaciones —no siempre sencillas— que se les plantean. Felicitamos, pues, al autor por esta renovada obra.

CARMEN PEÑA

Universidad Pontificia Comillas

cpgarcia@comillas.edu

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5817-8288>

Cañamares Arribas, Santiago. *Derecho y factor religioso en la Unión Europea*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2023, 267 pp. ISBN: 978-84-1162-024-6.

La obra se estructura en torno a siete capítulos en los que el autor aborda, con minuciosidad y profundidad notables, siete cuestiones particularmente relevantes en el derecho de la Unión y la jurisprudencia de los tribunales europeos.

En el capítulo primero, de carácter más general, aborda la cuestión de la relación entre los derechos y principios de libertad religiosa e igualdad (Libertad religiosa e igualdad en el derecho de la Unión Europea). Los derechos fundamentales en el derecho comunitario, y específicamente la libertad religiosa, la igualdad y no discriminación, y la posición de la Unión en materia de libertad religiosa (con dos ejes fundamentales: respeto a los modelos de relación de los Estados miembros con las confesiones y una postura de neutralidad positiva de la Unión Europea frente a las religiones) constituyen los ejes fundamentales. Como bien recoge el autor, aunque «en los inicios del proceso de construcción europea, las cuestiones relativas a la protección de la dignidad humana y de los humanos resultaban secundarias» (p. 17), «el Tribunal de Justicia, desde épocas tempranas, trató de establecer una vinculación entre los derechos humanos y los principios fundamentales del derecho comunitario, poniendo de relieve que

tales principios están inspirados en las tradiciones constitucionales de los estados miembros —protectoras de los derechos fundamentales— así como en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que son parte» (p. 18).

Al hilo de la referencia al Tribunal de Justicia de la Unión (TJUE, Luxemburgo) quiero ya resaltar, como un valor sobresaliente de la obra, el minucioso, preciso y ponderado conocimiento que el autor demuestra no sólo de la legislación comunitaria, sino que también, y muy especialmente, de la jurisprudencia de los tribunales europeos (también del Tribunal Europeo de Derechos Humanos [TEDH. Estrasburgo]). Junto a ello el lector podrá encontrar en la obra un amplísimo y actualizado recurso a la bibliografía científica más relevante.

El autor se pronuncia en las cuestiones más controvertidas con argumentaciones sólidas y bien fundamentadas. Por ejemplo, señala que «la posición de neutralidad positiva de la Unión Europea frente al fenómeno religioso que aquí defendemos deriva de su compromiso con la libertad religiosa de individuos y de grupos, plasmado en el artículo 10 de la Carta de Derechos Fundamentales» y concluye al respecto señalando: «Dicho de otra manera, la neutralidad religiosa de la Unión no puede ser entendida, como parece haberse defendido en alguna ocasión, como una actitud de indiferencia o abstencionista frente a la religión, ya que la neutralidad religiosa conlleva el deber de remover aquellos obstáculos que dificulten la plena realización del libre ejercicio de la religión» (p. 51).

En el segundo capítulo se aborda la delicada cuestión de la relación entre libertad religiosa y el sacrificio ritual de animales. El capítulo se estructura en torno a dos bloques fundamentales; en el primero analiza con detalle la legislación europea y en el segundo analiza, sobre la base de un detenido análisis de la jurisprudencia, la relación entre salud pública, bienestar animal y libertad religiosa.

En el capítulo tercero se estudia la cuestión religiosa en el ámbito de las relaciones laborales. El autor detecta «en la legislación y en la jurisprudencia —tanto nacional como comparada— un proceso paulatino de concienciación acerca de la importancia de proteger adecuadamente la libertad religiosa e ideológica en el ámbito laboral» (p. 85). Sobre la base de la prohibición de discriminación, directa o indirecta, de los trabajadores por sus convicciones religiosas, el autor pone de relieve algunas excepciones a esta prohibición general de discriminación como la que recae sobre las confesiones religiosas y empresas de tendencia «por lo que la directiva les permite discriminar a sus trabajadores por motivos religiosos de una manera más amplia que al resto de empresarios como medio para garantizar el cumplimiento de sus propios fines religiosos o ideológicos» (p. 86). Cuestiones como una clara conceptualización de los conceptos de discriminación positiva y negativa, la relación laboral de los profesores de religión católica en los centros públicos (donde se abordan en detalle problemas como la temporalidad de la contratación temporal de estos profesionales o la relevancia de su vida privada de cara a determinar su idoneidad) o la libertad de establecimiento de los abogados en el territorio de la Unión son abordados con detalle.

En el capítulo cuarto se abordan, siempre en contexto europeo, las problemáticas en torno a la relación entre religión y datos personales. Aquí el autor sigue el

mismo esquema que en el capítulo segundo: en primer lugar se analiza la legislación comunitaria y después se estudian los pronunciamientos jurisprudenciales. Parte el autor de la constatación del derecho a la protección de datos como un derecho autónomo, es decir, «al margen de su implícita subsunción en otros derechos fundamentales, señaladamente en el derecho a la intimidad o a la vida privada» (p. 143). Este capítulo resulta especialmente clarificador en cuestiones muchas veces disputadas y necesitadas de un análisis serio y riguroso. El autor considera que las actividades religiosas sí caen, claramente, bajo el ámbito de competencia del Reglamento General 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Afirmado esto, también hay que señalar, con el autor, que «quedarán fuera del ámbito de aplicación del Reglamento los libros de bautismo de las confesiones religiosas dado que no se ajustan al concepto de “fichero”» (p. 152), o la afirmación, a la luz del artículo 9.2 del Reglamento General, conforme a la cual «las confesiones religiosas pueden tratar los datos de sus miembros, exmiembros y personas que mantengan con ellos contactos regulares, en el ámbito de sus actividades legítimas y con las debidas garantías, siempre y cuando los datos no se comuniquen fuera de ellos sin el consentimiento de los interesados» (p. 154), o que será legítimo el tratamiento de datos referidos a la religión de «aquellos que pretendan celebrar determinados ritos, ya que las autoridades eclesiásticas tendrán que comprobar si, de acuerdo con la doctrina del propio grupo, están capacitados jurídicamente para ello» (p. 155).

En el capítulo quinto se aborda la financiación de las confesiones religiosas, con un certero análisis de la problemática en torno a la eventual consideración como ayudas ilegales de Estado, la cooperación económica de los Estados con las confesiones religiosas y la financiación pública de los centros educativos confesionales.

En el sexto capítulo el autor analiza, siguiendo el mismo esquema de abordar en primer lugar la normativa comunitaria para seguir, a continuación, con el análisis de la jurisprudencia, la objeción de conciencia a tratamientos médicos y la asistencia sanitaria transfronteriza.

Finalmente, en el capítulo séptimo, bajo el epígrafe, “Derecho de familia y factor religioso” se analizan abordan cuestiones relativas al reconocimiento de decisiones matrimoniales en el espacio de la Unión, con referencia específica al reconocimiento de las decisiones de los tribunales eclesiásticos y la aplicabilidad del derecho religioso en materia matrimonial. Resalta el autor cómo «se da una circunstancia verdaderamente paradójica consistente en que, incluso en aquellos Estados de la Unión en los que no se reconoce eficacia civil a las decisiones de la jurisdicción eclesiástica, estas pasarían a ser reconocidas en la medida en que, previamente, hayan sido homologadas en Portugal, Italia, Malta o España, y todo ello, independientemente de que el Tribunal eclesiástico sentenciador esté afincado en una Estado miembro de la Unión Europea» (p. 256). En cuanto al último punto tratado en el capítulo, y en la obra, a saber, la determinación del de la ley aplicable en materia de separación y divorcio en la Unión Europea, señala el

autor cómo «es posible afirmar que, a pesar de los diversos intentos habidos hasta el momento, todavía no existe en el Derecho de la Unión Europea una norma de alcance general que determine con carácter uniforme cuál es la ley aplicable en materia matrimonial en caso de conflicto de leyes» (p. 261).

MIGUEL CAMPO, SJ
Universidad Pontificia Comillas
mcampo@comillas.edu
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5164-539X>

Meseguer Velasco, Silvia. *Cooperación del Estado con la religión en Europa*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2024, 225 pp. ISBN: 978-84-1162-666-8.

La autora parte de una constatación: «el respeto a las creencias religiosas —y no religiosas— pertenece a la base de la convivencia democrática de las sociedades europeas. No sólo eso. El reconocimiento de la contribución positiva que la religión —las religiones— proyectan en la persona y en la dimensión moral de la sociedad convierten a la libertad religiosa y de creencias en particular foco de atención de los Estados; de los legisladores y de los tribunales de justicia» (p. 15). También a la base de reflexión se encuentra el reconocimiento de que más allá del margen de apreciación reconocido a los Estados a la hora de determinar los concretos modelos de cooperación con los grupos religiosos, el Tribunal de Estrasburgo (TEDH), al margen del modelo concreto elegido por cada Estado, somete a revisión los diversos sistemas establecidos para acceder a la cooperación estatal de modo que no se den discriminaciones para con los grupos minoritarios que carezcan de una causa objetiva y razonable que lo justifique.

Entre otras preguntas, se formula la siguiente: «¿Cabe entender que la neutralidad percibida en su acepción positiva aparece modulada por la cooperación del Estado y contribuye, al mismo tiempo, a dar cauce a la diversidad religiosa, sin que sea estrictamente necesario que la cooperación se proyecte sobre todos los grupos religiosos en igual medida?» (p. 18).

La obra de la profesora Meseguer se estructura en torno a siete capítulos en los que se analiza la cooperación de los Estados con las religiones en el marco europeo. El punto de partida del estudio viene dado por un detenido análisis de la legislación y la jurisprudencia europeas, a la vez que se aborda, esta vez sin ánimo de exhaustividad, el impacto de la jurisprudencia en los ordenamientos nacionales. Cuando la ocasión lo requiere la autora hace específicas referencias a España «con la finalidad de poner de relieve que España no es un verso suelto en materia de cooperación» (p. 19).

El capítulo primero estudia el “Marco jurídico de la libertad religiosa y de creencias” y aborda, junto al principio de libertad, la igual y prohibición de